

CONSTANCIA: Manizales, 17 de junio de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver recurso de reposición.



LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00 231 00
ASUNTO	RESUELVE RECURSO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición propuesto por la abogada de la entidad demandante BBVA COLOMBIA S.A contra la providencia del 20 de mayo de 2021, mediante la cual se libró mandamiento de pago, y la misma providencia se dispuso denegar mandamiento de pago por la cuota del 09 de abril de 2021.

ANTECEDENTES

La profesional del derecho recurrente, formula recurso dentro del término establecido para el efecto.

1. Motivo de Inconformidad

La recurrente presenta recurso de reposición al auto del 20 de mayo del año 2021, y funda su inconformidad en que la cuota de abril que fue negada, si se observa el documento “consulta de la deuda” se desprende un ítem que se denomina *total no vencido* que corresponde al saldo insoluto del capital, al cual se realizó la deducción de las cuotas en moras, teniendo entonces que el monto no vencido del capital luego de deducir las cuotas en mora incluyendo la de abril de 2021, es de \$12.575.504,69.

Adicionalmente, manifiesta que del documento “*simulación financiera por cuenta*” se indica que el importe de capital de las cuotas no vencidas es \$13.143.350,69 y al restarle \$567.846 que pertenece a la cuota de abril de 2021 arroja un saldo insoluto de \$12.575.504,69; por lo cual solicita

modificar el numeral segundo de la parte resolutive del auto y librar mandamiento de pago por la cuota de abril de 2021.

2. Consideraciones

Los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso consagran:

"ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184"

"(...) ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal (...)"

ANÁLISIS DEL CASO

En el caso *sub-lite*, por auto del 20 de mayo de 2021, este Despacho judicial libró mandamiento de pago, en el cual se denegó mandamiento por la cuota del 09 de abril de 2021 considerando que dicho valor se encontraba incluido en el saldo insoluto de \$12.575.504,69 el cual está comprendido en la orden de apremio.

Ante lo cual, estando dentro del término oportuno la apoderada de la parte demandante presenta recurso de reposición exponiéndole al Juzgado los motivos por los cuales se debe incluir la cuota del mes de abril de 2021, pues no se encontraba incluida en el saldo insoluto pretendido.

Evidenciando como bien lo expone la abogada, que analizando el documento denominado "*consulta de la deuda*" con un ítem de total no vencido de \$12.575.504,69 y de la "*simulación financiera*" se expone que las cuotas no vencidas totalizan el valor de \$13.143.350,69 y que al restarle la cuota de abril de 2021 por \$567.846 arroja como saldo insoluto la suma de \$12.575.504,69. Teniendo con lo anterior, que fue por este último documento mencionado donde se encuentra las cuotas desde el 09 de abril

de 2021 al 09 de noviembre de 2022, por el cual se generó la confusión, pues se encuentra la cuota de abril como la primera de ellas pero al realizar la sustracción de la misma, se obtiene que no se encuentra incluida en el saldo insoluto como lo pensó este Despacho inicialmente.

Así las cosas, habrá de reponerse la parte pertinente de la providencia recurrida, disponiéndose librar mandamiento de pago por la cuota del 09 de abril de 2021 y sus respectivos intereses de plazo y mora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el numeral segundo del auto calendado el 20 de mayo de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ADICIONAR el mandamiento de pago, agregando la cuota de 09 de abril de 2021 por lo cual los literales A y B quedarán así:

- a. Por las sumas de dinero indicadas en la segunda columna de la tabla siguiente, correspondientes a cada una de las cuotas de amortización del crédito adeudadas:

FECHA DE LA CUOTA	VALOR DE LA CUOTA	INICIO DE LA MORA
10-abril-2018 al 09-may-2018	\$336.093	10-may-2018
10-may-2018 al 09-jun-2018	\$341.167	10-jun-2018
10-jun-2018 al 09-jul-2018	\$346.318	10-jul-2018
10-jul-2018 al 09-ago-2018	\$351.546	10-ago-2018
10-ago-2018 al 09-sep-2018	\$356.854	10-sep-2018
10-sep-2018 al 09-oct-2018	\$362.241	10-oct-2018
10-oct-2018 al 09-nov-2018	\$367.710	10-nov-2018
10-nov-2018 al 09-dic-2018	\$373.262	10-dic-2018
10-dic-2018 al 09-ene-2019	\$378.897	10-ene-2019
10-ene-2019 al 09-feb-2019	\$384.618	10-feb-2019
10-feb-2019 al 09-mar-2019	\$390.424	10-mar-2019
10-mar-2019 al 09-abr-2019	\$396.319	10-abr-2019
10-abril-2019 al 09-may-2019	\$402.302	10-may-2019
10-may-2019 al 09-jun-2019	\$408.376	10-jun-2019
10-jun-2019 al 09-jul-2019	\$414.541	10-jul-2019
10-jul-2019 al 09-ago-2019	\$420.800	10-ago-2019
10-ago-2019 al 09-sep-2019	\$427.153	10-sep-2019

10-sep-2019 al 09-oct-2019	\$433.602	10-oct-2019
10-oct-2019 al 09-nov-2019	\$440.148	10-nov-2019
10-nov-2019 al 09-dic-2019	\$446.793	10-dic-2019
10-dic-2019 al 09-ene-2020	\$453.539	10-ene-2020
10-ene-2020 al 09-feb-2020	\$460.386	10-feb-2020
10-feb-2020 al 09-mar-2020	\$467.337	10-mar-2020
10-mar-2020 al 09-abr-2020	\$474.392	10-abr-2020
10-abril-2020 al 09-may-2020	\$481.554	10-may-2020
10-may-2020 al 09-jun-2020	\$488.825	10-jun-2020
10-jun-2020 al 09-jul-2020	\$496.205	10-jul-2020
10-jul-2020 al 09-ago-2020	\$503.696	10-ago-2020
10-ago-2020 al 09-sep-2020	\$511.301	10-sep-2020
10-sep-2020 al 09-oct-2020	\$519.020	10-oct-2020
10-oct-2020 al 09-nov-2020	\$526.856	10-nov-2020
10-nov-2020 al 09-dic-2020	\$534.810	10-dic-2020
10-dic-2020 al 09-ene-2021	\$542.885	10-ene-2021
10-ene-2021 al 09-feb-2021	\$551.081	10-feb-2021
10-feb-2021 al 09-mar-2021	\$559.401	10-mar-2021
10-mar-2021 al 09-abril-2021	\$567.846	10-abr-2021

b. Por los **intereses de plazo** a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 10 de abril de 2018 al 09 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el pagaré N° 00130639189600286194:

VALOR	INTERESES DE PLAZO
\$430.185,10	10-abril-2018 al 09-may-2018
\$425.111,00	10-may-2018 al 09-jun-2018
\$419.960,20	10-jun-2018 al 09-jul-2018
\$414.731,70	10-jul-2018 al 09-ago-2018
\$409.424,90	10-ago-2018 al 09-sep-2018
\$404.036,60	10-sep-2018 al 09-oct-2018
\$398.567,70	10-oct-2018 al 09-nov-2018
\$393.016,20	10-nov-2018 al 09-dic-2018
\$387.380,80	10-dic-2018 al 09-ene-2019
\$381.660,40	10-ene-2019 al 09-feb-2019
\$375.853,70	10-feb-2019 al 09-mar-2019
\$369.959,30	10-mar-2019 al 09-abr-2019
\$363.975,80	10-abril-2019 al 09-may-2019
\$357.902,10	10-may-2019 al 09-jun-2019
\$351.736,60	10-jun-2019 al 09-jul-2019
\$345.478,10	10-jul-2019 al 09-ago-2019
\$339.125,10	10-ago-2019 al 09-sep-2019
\$332.676,10	10-sep-2019 al 09-oct-2019
\$326.129,80	10-oct-2019 al 09-nov-2019
\$319.484,70	10-nov-2019 al 09-dic-2019

\$312.739,20	10-dic-2019 al 09-ene-2020
\$305.891,90	10-ene-2020 al 09-feb-2020
\$298.941,20	10-feb-2020 al 09-mar-2020
\$291.885,60	10-mar-2020 al 09-abr-2020
\$284.723,50	10-abril-2020 al 09-may-2020
\$277.453,20	10-may-2020 al 09-jun-2020
\$270.073,20	10-jun-2020 al 09-jul-2020
\$262.581,70	10-jul-2020 al 09-ago-2020
\$254.977,20	10-ago-2020 al 09-sep-2020
\$247.257,80	10-sep-2020 al 09-oct-2020
\$239.421,90	10-oct-2020 al 09-nov-2020
\$231.467,90	10-nov-2020 al 09-dic-2020
\$223.393,40	10-dic-2020 al 09-ene-2021
\$215.197,20	10-ene-2021 al 09-feb-2021
\$206.877,20	10-feb-2021 al 09-mar-2021
\$198.431,70	10-mar-2021 al 09-abril-2021

En lo demás permanecerá incólume la providencia.

Notifíquese esta providencia de forma personal a la demandada junto con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

¹ Publicado por estado No. 099 fijado el 18 de junio de 2021 a las 7:30 a.m.


SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ae4189069b237b1a4a17a0329606780fe0ad8c8cf98762e2b1e0e7
aa3f12c2a**

Documento generado en 17/06/2021 04:33:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>